

Dgm.  
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

**Vistos:**

Que, a folio 1, comparece el abogado Robert Danny Orchard Alarcón, en favor de **Víctor Hugo Herrera Herrera**, quien deduce recurso de protección en contra del Director Nacional de Gendarmería de Chile, al haber dictado la Resolución Exenta RA N°142/89/2003, de 10 de enero de 2024, mediante la que se dispuso su retiro temporal de Gendarmería de Chile, lo que infringe las garantías constitucionales de los numerales 2°, 3° inciso quinto y 4° del artículo 19, de la Constitución Política de la República.

Expone que es funcionario de Gendarmería de Chile con más de quince años de servicio y en el año 2023 se inició un sumario en el que se encontraría inculcado, producto de la pérdida de carne fiscal. Agrega que fue trasladado desde el Complejo Penitenciario de San Felipe al Hospital Psiquiátrico de Putaendo sin que se le informaran las razones.

Sostiene que el día 10 de enero de 2024 se le notificó la Resolución Exenta RA N°142/89/2023, mediante la que se dispuso el retiro temporal de Gendarmería de Chile y en dicha oportunidad tomó conocimiento que se encuentra vigente otro proceso disciplinario en su contra por ingreso de celulares al Complejo Penitenciario de San Felipe.

Argumenta que el acto impugnado es ilegal, ya que aplica una sanción administrativa prevista en el Decreto 412 del año 1992, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, por remisión de la Ley 19.915, que adscribe al personal que de Gendarmería de Chile al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, la que en consecuencia, tuvo por objeto asimilar al personal de Gendarmería al régimen previsional y de término de la carrera establecido para el personal de Carabineros de Chile, sin embargo, la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SEZDXMJPSKN

autoridad queda impedida de aplicar por analogía otras normas distintas que no sean con fines previsionales.

Indica que, conforme a lo previsto en el Decreto Ley 2859, de 1979, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, y en el Decreto con Fuerza de Ley 1791, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, se dispone la responsabilidad administrativa se determinará conforme al Estatuto Administrativo, sin que la autoridad pueda desconocer los derechos y garantías del funcionario a pretexto de procurar un buen funcionamiento del servicio.

Refiere que el acto recurrido infringe la igualdad ante la ley, el derecho a no ser juzgado por comisiones especiales y su honra, por lo que solicita sea dejada sin efecto la Resolución Exenta ya singularizada, disponiendo el reintegro del recurrente a sus funciones y con las prerrogativas legales de su cargo, con costas.

Que, a folio 9, informa el **Director Nacional de Gendarmería de Chile**, solicitando el rechazo del recurso con costas.

Expresa que mediante Oficios Reservados N°1128 y 1134, de 26 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente, el Subdirector Operativo de Gendarmería de Chile propuso el llamado a retiro temporal no voluntario del recurrente, en atención a las gestiones indagatorias llevadas a cabo por el Departamento de Investigación Criminal del Servicio y que dicen relación con el extravío de alimentación fiscal, así como también, el ingreso y venta de aparatos telefónicos al Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Felipe.

Señala que el llamado a retiro temporal no voluntario del recurrente, se dispuso por haber lesionado gravemente el prestigio, imagen institucional y doctrina formativa, en tanto su conducta pugna con aquella esperada de un Suboficial Penitenciario.

Sostiene que el llamado a retiro temporal del recurrente, no corresponde a una medida disciplinaria, sino al ejercicio de una facultad contemplada en el ordenamiento jurídico, y se fundamenta en



los hechos expuestos, los que fueron ponderados, basándose en las gestiones indagatorias efectuadas por el Departamento de Investigación Criminal.

Refiere que desde la dictación de la Ley N°19.195, la facultad indicada fue pensada como un instrumento jurídico idóneo para desvincular al personal uniformado del Servicio en casos calificados y urgentes, y no únicamente para fines previsionales, conforme consta del Mensaje del Presidente de la República de la época.

Añade que su actuar se encuentra ajustado a derecho, pues no se vislumbran antecedentes que pudieren sostener que se haya conculcado las garantías constitucionales del recurrente y pide en definitiva rechazar en el recurso con costas.

Que, se trajeron los autos en relación.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que, la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida a favor de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

**Segundo:** Que, en el caso de autos, el actor cuestiona la legalidad de la Resolución Exenta RA 142/89/2024, de 10 de enero de 2024, que dispuso su retiro temporal no voluntario de la institución, argumentando que aquella medida no puede aplicarse mientras se encuentre pendiente la tramitación de los procesos disciplinarios en que se investigan los hechos que motivaron a la autoridad a imponerla. Además, sostiene que el acto impugnado carece de fundamentos, infringiendo con ello el principio de motivación administrativa contemplado en los artículos 11 y 41 de la Ley N°19.988.

**Tercero:** Que, la medida impuesta al actor está contemplada en la letra b) del artículo 114 del Decreto N°412 de 1992, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado del Estatuto del Personal



de Carabineros de Chile, el que resulta aplicable también a la dotación de Gendarmería de Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°19.195 que dispone: *“El personal de las Plantas de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile quedará sujeto al régimen previsional y de término de la carrera que rija para el personal de Carabineros de Chile, con excepción del desahucio”*. Por su parte, la primera de las normas citadas prescribe: *“El retiro temporal del personal de Nombramiento Institucional, procederá por las causales siguientes: b) Por necesidades del servicio.”*

**Cuarto:** Que, como puede advertirse, el retiro temporal no voluntario contemplado en la letra b) del artículo 114 del Decreto N°412 de 1992 no se encuentra condicionado a que los hechos por los cuales se aplica sean determinados en un sumario administrativo ejecutoriado, puesto que aquella no tiene un carácter disciplinario, sino administrativo. En consecuencia, la autoridad penitenciaria podía aplicarlo, no obstante se encontraba pendiente el sumario administrativo dispuesto por la Resolución Exenta N° 2450, de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional de Valparaíso de Gendarmería de Chile.

**Quinto:** Que, por otra parte, del examen de la Resolución Exenta RA 142/89/2003, de 10 de enero de 2024, cuya copia fue acompañada a los autos por la autoridad recurrida, se advierte que el retiro temporal no voluntario fue adoptado por resolución fundada, puesto que describe los hechos por los cuales se aplica, los medios probatorios que sirvieron para darlos por acreditados y las razones que justifican aplicarla en este caso, de manera que cumple el principio de motivación administrativa contemplado en los artículos 11 y 41 de la Ley N°19.980.

**Sexto:** Que, como se desprende de los considerandos anteriores, la resolución impugnada por esta vía fue dictada por autoridad competente, dentro del procedimiento establecido por la ley y con mérito para ello, de manera que no resulta ilegal ni arbitraria y



tampoco perturba las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, de derecho a no ser juzgado por comisiones especiales y derecho a la honra del recurrente, contempladas en los números 2, 3 inciso 5° y 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

**Septimo:** Que, por último, los intereses del actor se encuentran bajo el amparo del derecho, puesto que los hechos están siendo investigados en el sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 2450, de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional de Valparaíso de Gendarmería de Chile, siendo además el retiro temporal no voluntario, una medida esencialmente provisoria que no constituye un acto terminal que deba ser escrutado por esta vía.

En igual sentido fue resuelto por esta Corte en el recurso de protección Rol 157.139-2022, sentencia que fue confirmada por la Excm. Corte Suprema en Rol 7808-2023.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, **se rechaza, sin costas,** el recurso de protección presentado por **Víctor Hugo Herrera Herrera** en contra del **Director Nacional de Gendarmería de Chile**.

Regístrese, notifiqúese y archívese en su oportunidad.

**N°Protección-387-2024.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SEZDXMJPSKN

En Valparaíso, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SEZDXMJPSKN

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Alvaro Rodrigo Carrasco L., Rosa Aguirre C. y Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. Valparaiso, veintidos de marzo de dos mil veinticuatro.

En Valparaiso, a veintidos de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SEZDXMJPSKN